

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A", CON TRECE FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa que se expresa en el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
4. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), e), f) y h) de la Carta Magna, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda;
 - En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;



- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
 - Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente se señalen; y
 - Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
6. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley; complementariamente la fracción segunda establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos los siguientes:
- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
 - Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
 - Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

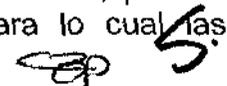
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.  

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
- No ser Ministro de algún culto religioso, y
- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la Carta Magna.

Las incapacidades señaladas en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren a que los ciudadanos que hayan ejercido el cargo de Diputado no podrán ser reelectos para el período inmediato, y que los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario siempre que no hubieren estado en ejercicio de funciones, y por ningún motivo los propietarios podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

7. Que con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) al n) de esta Constitución, para lo cual



referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

8. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar y ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.
9. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
10. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se integrará por cuarenta diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los siguientes:
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
 - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
 - No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
 - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
 - No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal.

SP

Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y

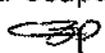
- No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

11. Que el citado artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- Un Partido Político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por mayoría relativa y por representación proporcional.
- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.
- El Partido Político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista parcial "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista parcial "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista parcial "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista parcial "A".  

12. Que el referido artículo 37, párrafo sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:
- a) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.
 - b) Al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
 - c) Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
 - d) De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.
13. Que con apego al artículo 37, párrafos séptimo y octavo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; los Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; y los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
14. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120, párrafo primero del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.
16. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123, primer párrafo y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 

17. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, así como los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancia en la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
19. Que en virtud de lo establecido en el artículo 5, fracciones I, II y III del Código comicial local, la democracia electoral del Distrito Federal tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales e impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas.
20. Que acorde a lo señalado en el artículo 6, fracciones I y IV, y 7, fracción V, del citado Código los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a votar y participar en las elecciones, así como ser votados para todos los cargos de elección popular, de igual forma tienen la obligación de desempeñar dichos cargos en términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
21. Que de conformidad con el artículo 8 del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.
22. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 11, fracción II, del Código Electoral local, los Diputados de representación proporcional serán electos mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
23. Que según lo dispuesto por el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán cumplir ~~los~~ siguientes requisitos:
 - Registrar, en orden de prelación, una lista con la mitad del número total de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la

CAP

- circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el Código.
- Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción.
 - Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.
24. Que en apego a lo previsto en el artículo 15, párrafos primero, segundo y quinto del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país; reconociendo como tal, tanto a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como a las Agrupaciones Políticas Locales, mismas que constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, los Partidos Políticos Nacionales y Locales tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.
25. Que el primer párrafo de los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Distrito Federal, señalan que la denominación de Partido Político se reserva a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes; y que solamente los debidamente registrados podrán participar en las elecciones locales del Distrito Federal.
26. Que con fundamento en el artículo 25, fracciones I y IV del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código, en el proceso electoral; así como postular candidatos en las elecciones de Diputados locales y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.
27. Que en términos de lo previsto por el artículo 26, fracciones I, IV, XVII y XIX del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los Partidos Políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral; garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en el Código Electoral del Distrito Federal; y conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código electoral local, y sus normas internas y lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.
28. Que de conformidad con el artículo 86, párrafos primero y segundo, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un

organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, entre sus fines y acciones está la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales; así como de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia.

29. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 95, fracciones XX y XXXIII del citado ordenamiento legal.
30. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 105, fracciones XV y XIX, del Código Electoral del Distrito Federal, entre las atribuciones que tiene el Consejero Presidente del Consejo General, se encuentran las de recibir de los Partidos Políticos o Coaliciones, las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General; así como las demás que le confiera el propio Código Electoral.
31. Que el artículo 110, fracciones V, XIII, XX y XXIV del Código en mención dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; firmar junto con el Consejero Presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado; cumplir las instrucciones del Consejo General y de su Presidente; y las demás que le sean conferidas por el Código de la materia.
32. Que aunado a lo antes expuesto, el artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el Proceso Electoral para la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos.
33. Que el artículo 212, párrafo primero del multicitado Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral correspondiente. 

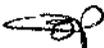
En este sentido, con fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009", identificado con la clave ACU-039-08.

34. Que de acuerdo con el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, la jornada electoral se celebrará el próximo cinco de julio del año que transcurre.
35. Que en términos de lo previsto por el párrafo primero del artículo 217 del Código Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; en vista de lo anterior, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha diez de octubre de dos mil ocho, dio inicio el Proceso Electoral Local 2008-2009, en su etapa de preparación de la elección, la cual concluirá al iniciarse la jornada electoral el día cinco de julio de dos mil nueve, que corresponde a la segunda etapa del proceso electoral que nos ocupa.
36. Que el artículo 222, fracciones I a la IV del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; no desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate; no ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y los partidos políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo Proceso Electoral.
37. Que atento a lo ordenado en el artículo 223 del Código Electoral local los Partidos Políticos no podrán registrar a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, salvo el caso de registro de hasta tres fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo Proceso Electoral.

Por otro lado, el artículo 37, párrafo quinto, inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que los Partidos Políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Estas dos disposiciones representan una incompatibilidad normativa por lo que se hace necesario hacer una interpretación sistemática y funcional, aplicando al caso concreto, el criterio jerárquico de la norma que consiste en que, en caso de conflicto de dos normas de distinta jerarquía se debe aplicar la norma de rango jerárquico superior, de conformidad al principio general de derecho que señala "la ley superior se aplica sobre la ley inferior". Por lo anterior, esta autoridad electoral determina que los Partidos Políticos o coaliciones tendrán derecho a registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por mayoría relativa y representación proporcional.

38. Que con fundamento en el artículo 224, párrafo tercero del Código Comicial local, en las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario. Tomando en cuenta que dicho límite aplica exclusivamente a los candidatos propietarios de la lista que presenten los Partidos Políticos integrada por trece fórmulas y conocida como lista parcial "A", el porcentaje del 54% equivale a siete candidatos propietarios de un mismo género.
39. Que con base en lo ordenado por el artículo 226, párrafo tercero del Código Electoral de la materia, los Partidos Políticos llevaron a cabo los procesos de selección interna de sus candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término de treinta días, sin extenderse más allá del día veintiuno de marzo del año en curso.
40. Que de conformidad con los artículos 231 y 233 del multicitado Código, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal informaron en tiempo y forma a este Instituto Electoral, los nombres de los ciudadanos que contendieron como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos; en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 234 del citado ordenamiento legal, informó de manera oportuna a esta autoridad electoral de los avisos que presentaron los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendieron en los mismos. 

41. Que en términos de lo prescrito por el artículo 235 del Código de referencia, este Consejo General a través de la Consejera Presidenta, una vez recibido el informe respecto a los avisos sobre sus procesos de precampaña que presentaron los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, y mediante anuncios publicados en los diarios Milenio y El Universal en fecha veinté de febrero de dos mil nueve, les hizo saber, las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hicieran del conocimiento de sus precandidatos.
42. Que de acuerdo a lo establecido, en el artículo 242, párrafos primero y tercero del Código Electoral local, los Partidos Políticos presentaron y obtuvieron en tiempo y forma el registro de su plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas para la elección de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009; y asimismo en términos del punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, de fecha trece de abril de dos mil nueve, esta autoridad electoral determinó tener por presentada la constancia de registro de la plataforma electoral para los efectos de registro de candidatos ante los órganos electorales competentes.
43. Que con fundamento en los artículos 243, fracción IV y 245, párrafo quinto del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputados electos por el principio de representación proporcional transcurrió del veinticinco al treinta de abril de dos mil nueve; en tal virtud, cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.
44. Que en cumplimiento al artículo 243, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, mediante la publicación de avisos en los diarios de circulación local: La Jornada, El Universal, Crónica y Reforma, siendo los dos primeros de fecha treinta de marzo y los últimos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
45. Que el artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá presentar la siguiente documentación:
- I.- La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
- a) Nombre y apellidos completos;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político que los postula;
- h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político postulantes;
- i) Dictamen de no rebase de gastos de precampaña del precandidato ganador;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- k) Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad; y
- l) Presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica de (sic) Especializada de Fiscalización del Instituto.

No obstante, que los incisos i) y l) de la fracción I del artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal, establecen por separado que los Partidos Políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato ganador, esta autoridad electoral considera que se trata de un sólo dictamen el cual será emitido en tiempo y forma por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

II. Además de lo anterior, para el caso de la solicitud de registro que nos ocupa, el Partido Político postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público;
- b) La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) La constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las cuales se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12 de este Código; y
- e) Constancia de registro de la plataforma electoral.

46. Que de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 245 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala que una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 244 del citado Código, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan; si de la verificación realizada se advierte que

se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Aunado a lo anterior, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe a este órgano de Dirección, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Por otro lado, en el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección popular a nivel federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político para su sustitución, siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.

47. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 246 del Código Electoral local, los Partidos Políticos, podrán solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere en fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar treinta días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.

Los Partidos Políticos al realizar la sustitución de candidatos a que se refieren las fracciones anteriores tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en el citado Código respecto a no rebasar más del 70% de candidatos de un mismo género.

Es importante manifestar que la disposición descrita en el párrafo que antecede debe interpretarse de una manera funcional a la luz de los demás preceptos legales establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, en virtud de que la obligación que tienen los Partidos Políticos de no rebasar más del 70% de candidatos de un mismo género, se encuentra señalada en los párrafos segundo y cuarto del artículo 224 del Código de la materia; sin embargo, es trascendental mencionar que tal supuesto jurídico se aplica para el registro de ~~los~~

Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa. En cambio, para el caso que nos ocupa, el artículo 224, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, señala que en las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario.

Dicho lo anterior, esta autoridad electoral local concluye que en referencia a la obligación que deben cumplir los Partidos Políticos en la sustitución de candidatos, prescrita en el artículo 246, párrafo cuarto, del multicitado Código, no es aplicable para el caso de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional; por lo que el PARTIDO DEL TRABAJO, al realizar la sustitución de candidatos, tendrá la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en el artículo 224, tercer párrafo del Código Electoral local, respecto a no rebasar más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género.

Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo señalado en el presente Considerando no podrá ser registrada.

48. Que atento a lo dispuesto en el artículo 243, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el día treinta de abril de dos mil nueve, el PARTIDO DEL TRABAJO, mediante escrito sin número de clave, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, signado por el ciudadano VILLARREAL CANTÚ ERNESTO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro de la lista parcial "A", con la mitad del número total de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes; lo anterior con el objeto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General aprobara su registro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción XX del citado Código electoral.

49. Que la lista parcial "A", con trece fórmulas en orden de prelación, cuyo registro solicitó el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, es la que se detalla en la siguiente tabla:

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE
2	ORIVE BELLINGER ADOLFO	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS
3	BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO	CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO
4	MONDRAGON MIRANDA PATRICIA	FLORES GONZALEZ MARIA ELENA

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
5	MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA	NAVA JUAREZ ANA ELENA
6	ORTIZ BELTRAN ANDRES	LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO
7	RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN	LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ
8	MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN	ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS
9	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA
10	GARCIA PADILLA JULIO CESAR	GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL
11	LOPEZ ACOSTA CONSUELO	ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE
12	PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO	BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO
13	AGUILAR SANCHEZ AURORA	REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN

Al respecto, el PARTIDO DEL TRABAJO exhibió la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que con relación a dicho cargo de elección popular prevén los artículos 32, párrafo segundo, 34, 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223 y 224 párrafos primero, tercero y último del Código Electoral del Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo.

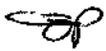
50. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, fracciones V y VI y 245 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular cada una de las solicitudes de registro de las trece fórmulas, de candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, así como la documentación que se acompañó a la misma, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevé la normativa aplicable.

51. Que con base en el análisis referido y por lo que hace a las solicitudes de registro de los ciudadanos integrantes de las trece fórmulas postuladas para participar en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, se advierte que éstas satisfacen lo previsto en el artículo 244, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l) del Código de la materia, tal y como se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Distrito Electoral, por el principio de representación proporcional;
- Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de las fórmulas;
- Domicilio y tiempo de residencia de los mismos;

- Ocupación de los postulados;
- Clave de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de las fórmulas;
- Cargo para los que se postulan;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político que los postula;
- La firma del ciudadano ARTURO LOPEZ CANDIDO, DIRIGENTE ACREDITADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, quien tiene atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO;
- Dictamen de no rebase de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores o, en su caso, las constancias emitidas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de las fórmulas; y
- Dictamen de no rebase de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores o, en su caso, las constancias emitidas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto.

En este tenor, con relación al requisito de Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, y en términos del Acuerdo emitido por este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la clave alfanumérica ACU-407-09, de fecha trece de abril de dos mil nueve, se estableció que los ciudadanos designados en forma directa por los Partidos Políticos para postularlos como candidatos, el requisito relativo a la exhibición del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña a que se refiere el artículo 244, párrafo primero, fracción I, incisos i) y l) del Código Comicial local se tiene por satisfecho con las constancias que al efecto emitió la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en la que se precisan las candidaturas respecto de las que no es posible llevar a cabo la revisión y dictamen correspondiente, por no contar con un informe de gastos al no haber mediado una precampaña en la que se hayan erogado recursos económicos por los ciudadanos postulados; mismas que fueron entregadas al Partido Político postulante.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, toda vez que los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político, asimismo no erogaron recursos económicos; en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, párrafo primero, fracción I, incisos i) y l) del Código Electoral local, y en su lugar se satisface con las constancias mencionadas.  

Además, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37, párrafo quinto, inciso a), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 12, fracciones I y III del Código Electoral del Distrito Federal, el PARTIDO DEL TRABAJO, acredita lo exigido por los preceptos legales en comento, ya que la Secretaría del Consejo General constató que el PARTIDO DEL TRABAJO, registró en cada uno de los cuarenta Distritos Electorales uninominales, una fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes respectivos, tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales, acreditándose en la especie el requisito citado, esto es, el registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa; de lo anterior, y en atención que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, registró a cada una de las cuarenta fórmulas presentadas por el PARTIDO DEL TRABAJO, se tiene por cumplido el requisito de presentar la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, a que se refiere el numeral 244, fracción II, inciso c) del Código comicial local; no obstante lo anterior, una vez expedida la constancia deberá integrarse una copia simple a cada expediente de las fórmulas propuestas.

52. De la verificación y el análisis exhaustivos realizados a los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por el PARTIDO DEL TRABAJO, esta autoridad electoral administrativa advirtió una omisión. Al respecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 95, fracción XX, 110, fracción V, y 245 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al PARTIDO DEL TRABAJO, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/RC/016/09, de fecha dos de mayo del año en curso, para que, dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación respectiva, subsanara la omisión advertida.

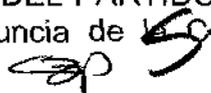
Derivado de lo anterior, el PARTIDO DEL TRABAJO mediante escrito fechado el día cuatro de mayo de dos mil nueve, sin clave de referencia, presentado el cuatro de mayo del mismo año, ante la Oficialía del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, y signado por el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, desahogó el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral. En el escrito de mérito, el PARTIDO DEL TRABAJO subsanó la omisión de la solicitud de registro, e hizo entrega del documento faltante, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Lugar en la Lista	NOMBRE COMPLETO Y CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
9	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA Postulada como	". se advierte que la misma ciudadana no se encontró en el Padrón Electoral ni en la Lista Nominal, por lo que	". con fundamento en el párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Distrito Federal, SE REQUIERE al	"En relación al requerimiento, hago se su conocimiento que el Partido del Trabajo, sustituye la

Lugar en la Lista	NOMBRE COMPLETO Y CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	candidata Propietaria a Diputada	incumple lo dispuesto en el artículo 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra establece: 'ARTÍCULO 222. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno de Distrito Federal, los siguientes. I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal'	Partido Político postulante para que dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes , contadas a partir de la notificación de este oficio y a efecto de cumplir con lo dispuesto en la fracción I del artículo 222, del Código Electoral local, sustituya la candidatura, APERCIBIDO de que una vez transcurrido el término antes mencionado sin que se hubiera dado cumplimiento al presente requerimiento, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 245 del citado Código "	Candidata Propietaria NORMA ERIKA CORTES GODINEZ, en el número de lista 9, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional por la C MARIA ALICIA GODINEZ RUIZ."

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 246, primer párrafo, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, el PARTIDO DEL TRABAJO, mediante escrito sin clave de referencia presentado con fecha cuatro de mayo del presente año, signado por el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, solicitó la sustitución de la candidatura propietaria de la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista "A"; exhibiendo la solicitud de sustitución y registro de la ciudadana sustituta, además de acompañar los documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento de requisitos; dicha sustitución se detalla en la tabla siguiente:

UGAF EN LA LISTA	SITUACIÓN EN LA FÓRMULA PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA CANDIDATA SUSTITUTA
9	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA, PROPIETARIO	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA
	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, SUPLENTE	NO APLICA	NO APLICA

El PARTIDO DEL TRABAJO, mediante escrito sin clave de referencia presentado con fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, signado por el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, informó de la renuncia de 

CORTES GODINEZ NORMA ERIKA, misma que se anexa a dicho escrito, y consecuentemente solicitó la sustitución de la ciudadana postulada en el número de fórmula y en el cargo que se indica a continuación:

UGAF EN LA LISTA	SITUACIÓN EN LA FÓRMULA PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA CANDIDATA SUSTITUTA
9	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA, PROPIETARIO	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA
	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, SUPLENTE	NO APLICA	NO APLICA
Causa de la sustitución: RENUNCIA			

53. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, se desprende que el PARTIDO DEL TRABAJO, cumplió con lo descrito en la normativa aplicable, de conformidad con lo siguiente:

- a) Original de los escritos signados por cada uno de los ciudadanos postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO, como candidatos, propietario o suplente, en los que consta la declaración de aceptación de la candidatura para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;
- b) Copias simples adminiculadas con otros documentos originales, certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, o por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Acta de Nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos, propietarios o suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista parcial "A", con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas

con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII, del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas, o en su caso, por fedatario público. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original de las Constancias de Residencia, Certificados de Residencia, Constancias Domiciliarias o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, así como de los testimonios notariales en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos postulados en fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, consistentes en documentales públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;
- e) Original de los escritos referentes a cada uno de los ciudadanos postulados en la lista parcial "A", con trece fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta que el ciudadano JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante, en términos de lo establecido en el artículo 244, fracción II, inciso b) del citado ordenamiento legal;
- f) Original de los escritos signados por cada uno de los ciudadanos postulados en la lista parcial "A", con trece fórmulas, de candidatos propietarios y suplentes, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad que cada uno personalmente hace, señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original de las manifestaciones de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y  

h) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante, así como las fórmulas de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

54. Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, fracción XVII y 224, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que el PARTIDO DEL TRABAJO, solicitante de registro de las candidaturas integrantes de las fórmulas en cuestión, ha adoptado medidas para garantizar una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular, y comprobó que los ciudadanos postulados a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional no excedan del cincuenta y cuatro por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y que en los primeros cinco lugares de la lista haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario; como se advierte del resultado de la verificación realizada al efecto, con base en el análisis a las constancias exhibidas, según se observa en el siguiente cuadro:

FÓRMULA	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO	MASCULINO	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE	FEMENINO
2	ORIVE BELLINGER ADOLFO	MASCULINO	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS	MASCULINO
3	BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO	MASCULINO	CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO	MASCULINO
4	MONDRAGON MIRANDA PATRICIA	FEMENINO	FLORES GONZALEZ MARIA ELENA	FEMENINO
5	MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA	FEMENINO	NAVA JUAREZ ANA ELENA	FEMENINO
6	ORTIZ BELTRAN ANDRES	MASCULINO	LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO	MASCULINO
7	RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN	FEMENINO	LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ	FEMENINO
8	MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN	MASCULINO	ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS	MASCULINO
9	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA	FEMENINO	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA	FEMENINO
10	GARCIA PADILLA JULIO CESAR	MASCULINO	GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL	MASCULINO
11	LOPEZ ACOSTA CONSUELO	FEMENINO	ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE	FEMENINO

FÓRMULA	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
12	PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO	MASCULINO	BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO	MASCULINO
13	AGUILAR SANCHEZ AURORA	FEMENINO	REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	FEMENINO
Total de candidatos propietarios de género masculino :		7	Total de candidatos suplentes de género masculino :	6
Total de candidatas propietarias de género femenino :		6	Total de candidatas suplentes de género femenino :	7
Porcentaje de candidatos propietarios de género masculino :		53.84	Porcentaje de candidatos suplentes de género masculino :	46.15
Porcentaje de candidatas propietarias de género femenino :		46.15	Porcentaje de candidatas suplentes de género femenino :	53.84

Es de señalarse que los resultados arrojados por la referida verificación corresponden a las solicitudes de registro de las trece fórmulas postuladas en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, presentadas y en su caso sustituidas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. No obstante lo anterior, y en ejercicio del derecho que otorga el artículo 246 del Código Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos, los resultados finales de los porcentajes podrán verse modificados, pero en ningún caso, rebasar el límite del cincuenta y cuatro por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, con excepción de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 224 del Código de la materia.

55. Que de la misma manera se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, mediante la compulsión que se llevó a cabo entre los nombres de los ciudadanos que se postulan por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, con los nombres de los ciudadanos postulados a cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos de carácter federal y estatal, registrados ante esta autoridad local o los Consejos competentes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales estatales. De la compulsión en comento, se desprende que la solicitud de registro a favor de los ciudadanos que integran las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, no actualiza el impedimento a que se refiere la citada disposición legal en el presente Considerando.

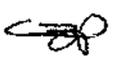
56. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de la verificación realizada, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la solicitud de registro de la lista parcial "A", con trece fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, así como del análisis a la documentación presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, ha constatado que dicha solicitud acredita los requisitos

normativos establecidos en los artículos 55 y 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones I al IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223, 224, párrafos primero, tercero y último, 243, párrafo primero, fracción IV y 244, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.

57. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 49 al 55, este Consejo General considera que, en lo general y en lo particular, es procedente el registro de la lista parcial "A", con trece fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normativa aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, base I, 55, 116, fracción IV, y 122, apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, 23, fracción III, y 37, 120, 121, párrafo primero, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracción II, 12, 15, 16, 17, 25 fracciones I y IV, 26, fracciones I, IV, XVII y XIX, 28, 33, 34, 86, párrafos primero y segundo, fracción IV, 95, fracciones XX y XXXIII, 105, fracciones XV y XIX, 110, fracciones V, XIII, XX y XXIV, 211, 212 párrafo primero, 216, 217, párrafos primero y segundo, fracción I, 222 fracciones I al IV, 223, 224, párrafos primero, tercero y sexto, 226, párrafo tercero, 231, 233, 234, 235, 242, párrafos primero y tercero, 243, párrafo primero, fracción IV, 244, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y k) y fracción II, incisos a), b) c), d) y e), 245, 246, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009", identificado con la clave ACU-039-08; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga registro a la lista parcial "A", con trece fórmulas en orden de prelación, integrada por propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en los términos siguientes: 

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE
2	ORIVE BELLINGER ADOLFO	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS
3	BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO	CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO
4	MONDRAGON MIRANDA PATRICIA	FLORES GONZALEZ MARIA ELENA
5	MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA	NAVA JUAREZ ANA ELENA
6	ORTIZ BELTRAN ANDRES	LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO
7	RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN	LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ
8	MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN	ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS
9	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA
10	GARCIA PADILLA JULIO CESAR	GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL
11	LOPEZ ACOSTA CONSUELO	ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE
12	PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO	BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO
13	AGUILAR SANCHEZ AURORA	REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN

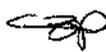
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto, inciso d), segundo párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los trece espacios de la lista "B" de representación proporcional, serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas del propio PARTIDO DEL TRABAJO, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la lista parcial "A", con trece fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al PARTIDO DEL TRABAJO, a través de su representante acreditado ante el Consejo General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

SEXTO. Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.  

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A", CON TRECE FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO.

A continuación se describe y valora la documentación presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las trece fórmulas de candidatos al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:

Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, signado por el ciudadano VILLARREAL CANTÚ ERNESTO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, por medio del cual solicita el registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula el PARTIDO DEL TRABAJO, integrada de acuerdo a lo establecido por el artículo 12, fracción I, y 224, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, donde en los primeros cinco lugares de la lista hay dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente es del mismo género que el propietario, anexando al efecto la documentación correspondiente.

La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que originalmente se presentó junto con la solicitud de registro de la lista parcial "A", con trece fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula el PARTIDO DEL TRABAJO, la cual puede contener, en caso de requerimientos formulados por esta autoridad electoral, la documentación exhibida en desahogo de los mismos por el Partido Político postulante.

Asimismo, se detallan las sustituciones que, en su caso, solicitó el Partido Político postulante. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que, en su caso se presentaron, se describen en el presente apartado.

Derivado de la solicitud de registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, se procedió al análisis integral de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos postulados.

C3p

constatando que con cada uno de los documentos entregados se acredite el cabal cumplimiento a los mismos.

De la verificación y el análisis exhaustivos realizados a los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por el PARTIDO DEL TRABAJO, esta autoridad electoral administrativa advirtió una omisión. Al respecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 95, fracción XX, 110, fracción V, y 245 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al PARTIDO DEL TRABAJO, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/RC/016/09, de fecha dos de mayo del año en curso, para que, dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación respectiva, subsanara la omisión advertida.

Derivado de lo anterior, el PARTIDO DEL TRABAJO mediante escrito fechado el día cuatro de mayo de dos mil nueve, sin clave de referencia, presentado el cuatro de mayo del mismo año, ante la Oficialía del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, y signado por el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, desahogó el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral. En el escrito de mérito, el PARTIDO DEL TRABAJO subsanó la omisión de la solicitud de registro, e hizo entrega del documento faltante, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Lugar en la Lista	NOMBRE COMPLETO Y CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
9	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA Postulada como candidata Propietaria a Diputada	"...se advierte que la misma ciudadana no se encontró en el Padrón Electoral ni en la Lista Nominal, por lo que incumple lo dispuesto en el artículo 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra establece: 'ARTÍCULO 222. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno de Distrito Federal, los siguientes: I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal"	"...con fundamento en el párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Distrito Federal, SE REQUIERE al Partido Político postulante para que dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes , contadas a partir de la notificación de este oficio y a efecto de cumplir con lo dispuesto en la fracción I del artículo 222, del Código Electoral local, sustituya la candidatura, APERCIBIDO de que una vez transcurrido el término antes mencionado sin que se hubiera dado cumplimiento al presente requerimiento, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 245 del citado Código."	"En relación al requerimiento, hago se su conocimiento que el Partido del Trabajo, sustituye a la Candidata Propietaria NORMA ERIKA CORTES GODINEZ, en el número de lista 9, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional por la C. MARIA ALICIA GODINEZ RUIZ."

CSO S.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 246, primer párrafo, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, el PARTIDO DEL TRABAJO, mediante escrito sin clave de referencia presentado con fecha cuatro de mayo del presente año, signado por el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, solicitó la sustitución de la candidatura propietaria de la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista parcial "A"; exhibiendo la solicitud de sustitución y registro de la ciudadana sustituta, además de acompañar los documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento de requisitos; dicha sustitución se detalla en la tabla siguiente:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN LA FÓRMULA PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA CANDIDATA SUSTITUTA
9	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA, PROPIETARIO	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA
	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, SUPLENTE	NO APLICA	NO APLICA

El PARTIDO DEL TRABAJO, mediante escrito sin clave de referencia presentado con fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, signado por el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, informó de la renuncia de la C. CORTES GODINEZ NORMA ERIKA, misma que se anexa a dicho escrito, y consecuentemente solicitó la sustitución de la ciudadana postulada en el número de fórmula y en el cargo que se indica a continuación:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN LA FÓRMULA PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA CANDIDATA SUSTITUTA
9	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA, PROPIETARIO	CORTES GODINEZ NORMA ERIKA	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA
	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, SUPLENTE	NO APLICA	NO APLICA
Causa de la sustitución. RENUNCIA			

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
1	LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO	PROPIETARIO
	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO y GAMBOA ORTIZ GUADALUPE como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. GAMBOA ORTIZ GUADALUPE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguarda.

cap

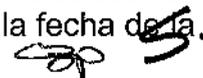
de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GAMBOA ORTIZ GUADALUPE, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GAMBOA ORTIZ GUADALUPE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se

desprende que la ciudadano postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GAMBOA ORTIZ GUADALUPE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos g), h), i) y j) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la



elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

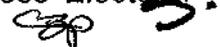
- k) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GAMBOA ORTIZ GUADALUPE, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. GAMBOA ORTIZ GUADALUPE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos m) y n) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando

menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- o) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral.



Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

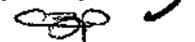
FÓRMULA 2

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
2	ORIVE BELLINGER ADOLFO	PROPIETARIO
	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. ORIVE BELLINGER ADOLFO y LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ORIVE BELLINGER ADOLFO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de

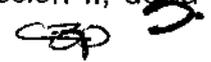


representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ORIVE BELLINGER ADOLFO, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ORIVE BELLINGER ADOLFO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en el Estado de Baja California, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario de Baja California;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ORIVE BELLINGER ADOLFO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada.

ESP

con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número ciento cuarenta y cuatro mil setenta, inscrita en el libro cuatro mil quinientos noventa y dos, levantada por el Licenciado MORALES LECHUGA IGNACIO R, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIECISEIS, DEL DISTRITO FEDERAL, en el que se hacen constar las declaraciones del C. ORIVE BELLINGER ADOLFO, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. BUENO MACIAS LOURDES Y NOYOLA REYES LORENZO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos h), j) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el ciudadano suplente postulado en la fórmula es originario del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ORIVE BELLINGER ADOLFO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista.



parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ORIVE BELLINGER ADOLFO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el



artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

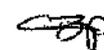
Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 3

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
3	BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO	PROPIETARIO
	CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO y CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del



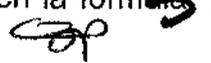
Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

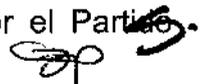
En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. **BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO**, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. **CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO**, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.  

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en el Estado de Tamaulipas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario de Tamaulipas;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- 

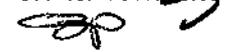
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia del C. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido



Político postulante, expedido el día veintiuno de abril de dos mil nueve, por la Licenciada GONZÁLEZ GAONA NORANELLY, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos h), i) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el ciudadano propietario postulado en la fórmula es originario del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula.



postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- p) Asimismo, el Partido Político postulante presentó para el caso del suplente el documento denominado Consulta Permanente a la Lista Nominal, el cual contiene la leyenda "Sí, te encuentras incluido en la Lista Nominal, impresa del sitio de internet del Instituto Federal Electoral.

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal. 

- p) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 4

No. en la lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
4	MONDRAGON MIRANDA PATRICIA	PROPIETARIA
	FLORES GONZALEZ MARIA ELENA	SUPLENTE

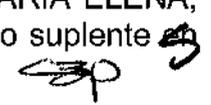
- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. MONDRAGON MIRANDA PATRICIA y FLORES GONZALEZ MARIA ELENA, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de

gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

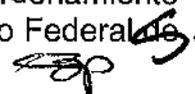
- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. MONDRAGON MIRANDA PATRICIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. FLORES GONZALEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MONDRAGON MIRANDA PATRICIA, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. FLORES GONZALEZ MARIA ELENA, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente 

la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MONDRAGON MIRANDA PATRICIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. FLORES GONZALEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MONDRAGON MIRANDA PATRICIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal.



Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. FLORES GONZALEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia de la C. FLORES GONZALEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día nueve de febrero de dos mil nueve, por el Licenciado VILLARREAL SÁNCHEZ FERNANDO, DIRECTOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos g) y k) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula es originaria del Distrito Federal;  

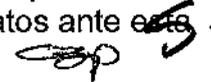
- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MONDRAGON MIRANDA PATRICIA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. FLORES GONZALEZ MARIA ELENA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. MONDRAGON MIRANDA PATRICIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. FLORES GONZALEZ MARIA ELENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos n) y o) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores

la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- p) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante, así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta.



autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 5

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
5	MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA	PROPIETARIA
	NAVA JUAREZ ANA ELENA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA y NAVA JUAREZ ANA ELENA, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

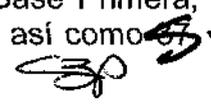
En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior de

sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

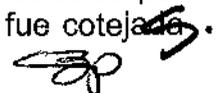
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. NAVA JUAREZ ANA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. NAVA JUAREZ ANA ELENA, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 

párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. NAVA JUAREZ ANA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. NAVA JUAREZ ANA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada.

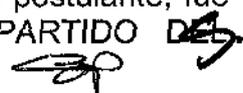


con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original de la Constancia de Residencia de la C. MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día veintiocho de enero de dos mil nueve, por el Licenciado TÉLLEZ BONILLA ENRIQUE, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original de la Constancia de Residencia de la C. NAVA JUAREZ ANA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día diecisiete de abril de dos mil nueve, por la Licenciada HUERTA VILLALOBOS MARÍA DE LOS ANGELES, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos g) y h) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que las ciudadanas postuladas en la fórmula son originarias del Distrito Federal;

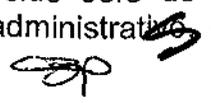
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL



TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. NAVA JUAREZ ANA ELENA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. NAVA JUAREZ ANA ELENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

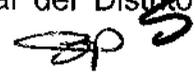
Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo.



dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- r) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- s) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante, así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;



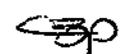
FÓRMULA 6

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
6	ORTIZ BELTRAN ANDRES	PROPIETARIO
	LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. ORTIZ BELTRAN ANDRES y LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

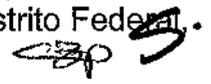
- c) Original del escrito de fecha treinta de abril del nueve, en el que consta que el C. ORTIZ BELTRAN ANDRES, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A", manifiesta bajo



protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ORTIZ BELTRAN ANDRES, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ORTIZ BELTRAN ANDRES, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal.



donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ORTIZ BELTRAN ANDRES, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente a

Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos g) y h) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

- k) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ORTIZ BELTRAN ANDRES, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ORTIZ BELTRAN ANDRES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos m) y n) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el período inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- o) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO, en el Distrito Federal;
- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el

principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y

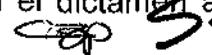
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09 dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 7

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
7	RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN	PROPIETARIA
	LEZAMA RODRGUEZ BEATRIZ	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN y LEZAMA RODRGUEZ BEATRIZ, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a



que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal.

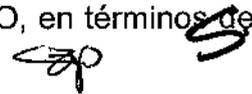
donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- 
- 

- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos g) y h) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

- k) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de



lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos m) y n) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de las ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.  

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- o) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 8

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
8	MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN	PROPIETARIO
	ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN y ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; 

- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

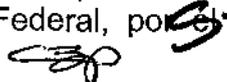
En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietario 

elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

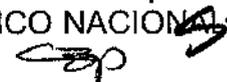
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por 

principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos g), h), i) y j) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

- k) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano. LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL



DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de *representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A"* presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos m) y n) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso



separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- o) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo



dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 9

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
9	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA	PROPIETARIA
	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA y RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;  

- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- 

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores.

ESP

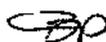
Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos g), h), i) y j) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

- k) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; 

- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

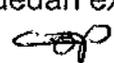
Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos m) y n) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.  

- o) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 10

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
10	GARCIA PADILLA JULIO CESAR	PROPIETARIO
	GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. GARCIA PADILLA JULIO CESAR, GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña. 

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

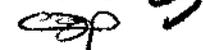
- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. GARCIA PADILLA JULIO CESAR, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA PADILLA JULIO CESAR, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A", en el presente,

Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

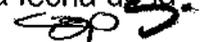
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA PADILLA JULIO CESAR, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GARCIA PADILLA JULIO CESAR, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar.



que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia del C. GARCIA PADILLA JULIO CESAR, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día trece de abril de dos mil nueve, por el Licenciado ACOSTA MORALES JOSE, DIRECTOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del Certificado de Residencia del C. GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintiséis de enero de dos mil nueve, por el licenciado MENDOZA RUIZ IGOR, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

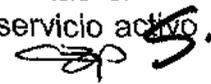
Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la



elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que los ciudadanos postulados en la fórmula son originarios del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA PADILLA JULIO CESAR, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. GARCIA PADILLA JULIO CESAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo.



en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- r) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- s) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de



Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 11

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
11	LOPEZ ACOSTA CONSUELO	PROPIETARIA
	ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. LOPEZ ACOSTA CONSUELO y ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. LOPEZ ACOSTA CONSUELO, propietaria en la fórmula postulada en la elección de

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LOPEZ ACOSTA CONSUELO, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LOPEZ ACOSTA CONSUELO, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en



los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LOPEZ ACOSTA CONSUELO, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito

establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos g) y h) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

- k) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. LOPEZ ACOSTA CONSUELO, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. LOPEZ ACOSTA CONSUELO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección.

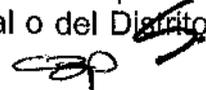


de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos m) y n) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de las ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito



Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- o) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante, así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

FÓRMULA 12

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
12	PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO	PROPIETARIO
	BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO y BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como

candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO, para ser postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 49.

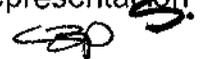
cap 49

fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos g) y h) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

- k) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación



proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos m) y n) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de



sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- o) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- p) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- q) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante, así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;



FÓRMULA 13

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
13	AGUILAR SANCHEZ AURORA	PROPIETARIA
	REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. AGUILAR SANCHEZ AURORA y REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) En relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendentes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

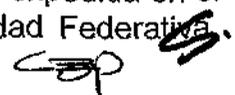
- c) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. AGUILAR SANCHEZ AURORA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN , suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del



sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

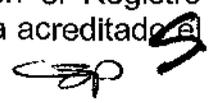
Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. AGUILAR SANCHEZ AURORA, para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN , para ser postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. AGUILAR SANCHEZ AURORA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN , suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa.



dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. AGUILAR SANCHEZ AURORA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN , suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el

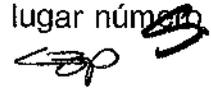


cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del Certificado de Residencia de la C. AGUILAR SANCHEZ AURORA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día diecinueve de febrero de dos mil nueve, por el ciudadano ZAMORA TAPIA JOSÉ LUIS, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del Certificado de Residencia de la C. REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN , suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día diecisiete de abril de dos mil nueve, por el ciudadano ZAMORA TAPIA JOSÉ LUIS, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que las ciudadanas postuladas en la fórmula son originarias del Distrito Federal;

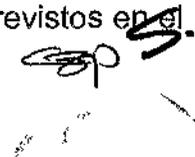
- m) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. AGUILAR SANCHEZ AURORA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que el ciudadano LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN , con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número



13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. AGUILAR SANCHEZ AURORA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de las ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el



artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal;
- r) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal; y
- s) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-411-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

